
INFORME TÉCNICO (R. PESQ.) N° 113/2023



Antecedentes que justifican la modificación de la Res. Ex. N° 2827 de 2021 que estableció características de construcción para las líneas de trampas empleadas en la captura de crustáceos bentónicos

Valparaíso, junio de 2023

Tabla de contenido

1	<i>OBJETIVO</i>	2
2	<i>ANTECEDENTES</i>	2
3	<i>ANÁLISIS Y CONCLUSIONES</i>	6
4	<i>RECOMENDACIONES</i>	8

1 OBJETIVO

El presente informe tiene por finalidad proveer los antecedentes técnicos que justifican la modificación de la Res. Ex. N° 2827 de 2021 que estableció características de construcción para las líneas de trampas empleadas en la captura artesanal de crustáceos bentónicos, en el sentido de otorgar un plazo adicional de implementación para que los armadores realicen los cambios estructurales en el arte de pesca e incorporar un protocolo de buenas prácticas complementarias y herramientas modernas de reporte, tendientes a reducir las posibilidades de enredos y captura incidental de grandes cetáceos en las operaciones de pesca.

2 ANTECEDENTES

En agosto de 2016, la Ley de Protección de Mamíferos Marinos de Estados Unidos (Marine Mammal Protection Act - MMPAct) estableció regulaciones que aplican restricciones a las importaciones de productos pesqueros y acuícolas, capturados con tecnologías o artes de pesca que den como resultado mortalidades o lesiones graves de mamíferos marinos, superiores a los estándares de ese país. Durante el primer año de aplicación de la regulación, el National Marine Fisheries Service (NMFS) solicitó información sobre bycatch o captura incidental de mamíferos marinos a los países exportadores.

A partir de enero de 2017, se estableció un periodo de exención de 5 años (en el que igualmente se podrá exportar hacia Estados Unidos) durante el cual los países debían proporcionar información para clasificar sus pesquerías en la Lista de Pesquerías Extranjeras o List of Foreign Fisheries (LOFF). Esto con la finalidad de catalogarlas provisoriamente como "Exentas" (aquellas pesquerías con probabilidades extremadamente bajas de incidencia de captura incidental de mamíferos marinos) o de "Exportación" (aquellas con una mayor probabilidad de tener captura incidental).

En el caso de Chile, la lista de pesquerías LOFF se compone de 163 ítems (entre pesquerías y agrupaciones de centros de salmonicultura), de los cuales 116 se encuentran en categoría Exenta y 47 en categoría Exportación. Respecto de las pesquerías de jaiba, centolla y centollón con trampas, su clasificación corresponde a la categoría "Exportación". Esto debido a las características de construcción del arte de pesca utilizado, el cual implica el uso de cabos boyantes (para la línea madre) lo que produce flotabilidad positiva de éstos, generando senos entre las trampas que pueden provocar enredos con grandes cetáceos. En efecto, aun cuando los

observadores científicos embarcados, no han registrado interacción con mamíferos marinos en las operaciones monitoreadas, se han documentado enredos de ballena franca en la zona austral (<https://cnnespanol.cnn.com/video/rescatan-ballena-atrapada-chile-cafe-cnnee/>), una especie de cetáceo que, de acuerdo con el Reglamento de clasificación de especies del Ministerio de Medioambiente, se encuentra catalogada como “En Peligro” (DS N°23 de 2009 del MINSEGPRES). Las últimas estimaciones de abundancia para esta especie dan cuenta de no más de 60 ejemplares maduros de la población que Chile comparte con Perú. Tratándose de especies que se encuentran en un estado de conservación vulnerable o en peligro, es necesario adoptar medidas precautorias para evitar, a futuro, posibles enredos de cetáceos con los aparejos de pesca.

Durante el periodo de 5 años exención de la aplicación del MMPAct, los países que exportan a EE.UU. tuvieron que elaborar y presentar un programa regulatorio para cada una de sus pesquerías clasificadas como “Exportación”, el que entre otros aspectos debía contener medidas y procedimientos destinados a monitorear y reducir la captura incidental de mamíferos marinos. Adicionalmente, durante dicho período cada país debió proporcionar 2 informes; uno respecto del estado de situación de los niveles de captura incidental e implementación de acciones de reducción a mitad del proceso, en 2019, y posteriormente un “informe final” en noviembre de 2021 en el que se actualizó la información y se solicitó el dictamen de comparabilidad (“comparability findings”) para poder exportar a EE.UU. a partir de enero de 2023, fecha en que la norma entraba en total aplicación. Cabe señalar que Estados Unidos informó durante 2022 que extendería el período de evaluación más allá de enero de 2023, encontrándose actualmente pendiente el resultado final de la aplicación.

En este contexto, a lo largo del proceso anterior se ha informado a los distintos Comités de Manejo sobre los requerimientos relacionados con el MMPAct para el ingreso de productos pesqueros a Estados Unidos a partir de 2023, con el objeto de involucrar a los usuarios en este desafío y poder considerar sus propias propuestas de medidas de reducción. En el caso particular de las pesquerías de crustáceos bentónicos se comunicó este asunto a sus representantes en las siguientes sesiones:

i. Comité de manejo de crustáceos bentónicos de la Región de Los Lagos:

- Sesión ordinaria N°12 de 2019.
- Sesión ordinaria N° 01 de 2021.

ii. Comité de manejo de jaibas y centollas de la Región de Aysén:

- Sesiones ordinarias N°5, N°7 y N°8, de 2021.

- Sesión ordinaria 15 (31/03/2023).

iii. Comité de manejo de centolla y centollón de la Región de Magallanes y de La Antártica Chilena:

- Sesión ordinaria N°12 de 2018.
- Sesiones ordinarias N°15 y N°17, ambas de 2019.
- Sesión ordinaria N°6 de 2022.

Adicionalmente y en atención al riesgo de enredo de grandes cetáceos que pueden presentar los cabos boyantes, se gestionó el desarrollo del proyecto “Implementing management solutions for ecosystem-based king crab and scallop fisheries in Chile’s Magallanes region”, iniciativa financiada por the Walton Family Foundation (WFF) y desarrollada por el Instituto de Fomento Pesquero (IFOP) y The Wildlife Conservation Society, Chile (WCS Chile), a través del cual IFOP llevó a cabo el estudio: “Evaluación del arte de pesca y propuesta de mejoras para la explotación ecosistémica y uso sustentable de la pesca de centolla en la Región de Magallanes”. Entre los objetivos de este proyecto se consideró la documentación de la posible interacción del arte de pesca de centolla con grandes cetáceos y se realizaron recomendaciones al Comité de Manejo respecto del arte de pesca utilizado bajo un enfoque ecosistémico.

Consecuentemente y considerando que los productos derivados de la explotación de crustáceos bentónicos en costas chilenas son exportados a mercados de EE. UU, mediante la de esta Subsecretaría, se establecieron las características de construcción para líneas de trampas empleadas en estas pesquerías, así como buenas prácticas complementarias en las operaciones de pesca de crustáceos bentónicos, con la finalidad de reducir la probabilidad de enredos y proteger a los grandes cetáceos, adecuando con ello la normativa nacional a lo realizado internacionalmente y particularmente con el objeto de dar cumplimiento a lo indicado en la Ley de protección de Mamíferos Marinos (MMPAct) y los requerimientos del mercado de destino.

Es importante señalar que, sin perjuicio de la motivación que significa poder cumplir con los requerimientos del MMPAct, las disposiciones de la Res. Ex. N°2827/2021 también se encuentran en plena concordancia con los principios establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura, la cual contempla como uno de sus objetivos primordiales la aplicación del enfoque ecosistémico para la conservación y administración de los recursos pesqueros y la protección de sus ecosistemas, considerando la interrelación de las especies predominantes en un área determinada, como asimismo el impacto de la pesca en las especies asociadas o dependientes y

la preservación del medio ambiente. Estos objetivos implican la búsqueda de estrategias y procedimientos que apunten a minimizar el descarte y la captura incidental.

A efectos que los armadores dispusieran del tiempo necesario para realizar los cambios estructurales en sus embarcaciones y adquirieran o adaptaran los materiales del arte de pesca, la Res. Ex. N°2827/2021 consideró un período transitorio de 6 meses antes de su entrada en vigor o implementación efectiva. Ese plazo expiró en abril de 2022, no existiendo evidencias de un uso extendido o masivo de líneas madres construidas con material no boyante o con pesos incorporados para que permanezca en el fondo.

En relación a lo anterior, cabe señalar que con fecha 03 de marzo de 2022, el Comité de jaiberos de Ancud, manifestó su oposición a la implementación de la medida, comunicando la prohibición del embarque de observadores científicos del Programa de Seguimiento de las pesquerías de jaibas y centolla de la Región de Los Lagos, que lleva a cabo IFOP, mientras no se evaluaran otras opciones que permitieran dar cumplimiento a esta normativa.

Por otra parte, mediante carta (C.I. Virtual 2535 del 17/06/2022) firmada por los presidentes de los sindicatos de pescadores de la Región de Magallanes y de La Antártica Chilena, se expusieron sus inquietudes frente a los riesgos a la salud y vida de las tripulaciones, que implicaría la implementación de las modificaciones a las líneas madres de las trampas empleadas para la captura de crustáceos bentónicos, establecidas en la Res. Ex. N° 2827 de 2021.

Adicionalmente, mediante oficio de la Cámara de Diputados Oficio ORD. N° 37732 del 11/05/2023 (C.I. N° 3733, 12/05/2023) la Diputada de la República, Sra. Marcia Raphael Mora, solicitó el aplazamiento de la entrada en vigor de la normativa establecida por la Res. Ex. N°2827 de 2021, modificada por Res. Ex. N° 2487 de 2022, con objeto de realizar una difusión más masiva de la normativa y en consideración a los altos costos que conlleva la modificación de la materialidad de las líneas de trampas, por parte de los pescadores artesanales. Respecto a esto último, los armadores artesanales han informado problemas respecto a la disponibilidad y precios de los insumos necesarios para modificar la materialidad de las líneas que se ocupan en las trampas, con el propósito de evitar que se mantengan flotando en la columna de agua, pudiendo ocasionar enredos con cetáceos.

3 ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

En atención a los antecedentes señalados, se evidencia la necesidad de lograr la correcta implementación de un plan regulador de la pesquería y en específico de medidas asociadas a la reducción de los riesgos de captura incidental de mamíferos marinos por enredos en las líneas de trampas, tanto por motivos de conservación y manejo ecosistémico de la pesquería consignados en la Ley de Pesca y Acuicultura como por motivos económicos y sociales, ya que no hacerlo presenta la posibilidad real de cierre, a partir de enero de 2024, de uno de los mercados más importantes para este sector, el cual ha impuesto restricciones globales de ingreso a los productos de cualquier pesquería que no demuestre un estándar similar al de Estados Unidos en cuanto al monitoreo, regulación y reducción de la captura incidental de mamíferos marinos.

A la fecha y habiendo transcurrido el segundo período de extensión del plazo para la entrada en vigor de la normativa que estableció acciones y protocolos para la reducción de la captura incidental (Res. Ex. N° 2827 de 2021), se han observado muy pocos avances concretos. Asimismo, los usuarios han planteado su oposición a la medida tanto a través de cartas, correos electrónicos y en sesiones de comité de manejo de las Regiones de Los Lagos, Aysén y Magallanes y de la Antártica Chilena.

Considerando la baja o nula implementación de la Res. Ex. N°2827 de 2021, y los riesgos que implica el no cumplimiento, en los tiempos comprometidos, de las medidas presentadas en aplicación a los "comparability findings" de pesquerías en categoría "export", en diciembre de 2022 se estimó necesario prorrogar el plazo de implementación de esta resolución, mediante la Res. Ex. N°2487 de 2022, estableciendo de esta forma que a partir del 1° de julio de 2023, esta normativa comenzaría a regir.

Sin perjuicio de lo anterior, a la fecha, y estando próximo a cumplirse dicho período de prórroga para la implementación de esta medida, aun no se observan avances concretos. Adicionalmente, los usuarios han vuelto a plantear su oposición a la medida tanto a través de cartas, correos electrónicos y en sesiones del comité de manejo de las Regiones de Los Lagos, Aysén y Magallanes y de la Antártica Chilena.

Esta situación genera un escenario adverso para las pesquerías de crustáceos bentónicos, tanto por el posible impacto que pueda tener sobre enredo de grandes cetáceos el no modificar el arte de pesca, como para las perspectivas de éxito en su proceso de certificación frente a los

requerimientos de la Ley de Protección de Mamíferos Marinos de Estados Unidos (MMPAct), la cual impone restricciones de ingreso a aquellas pesquerías que no demuestren acciones concretas de monitoreo, control y reducción de la captura incidental. Respecto a esto último, la existencia de una norma, como la Res. Ex. N°2827/2021, que no ha presentado ningún grado de cumplimiento real y que actualmente está siendo erróneamente considerada en el proceso de evaluación por parte de Estados Unidos, puede además afectar la credibilidad del país en el proceso general de certificación e incluso perjudicar a otras pesquerías nacionales en las que si se ha logrado la implementación efectiva y oportuna de las medidas dispuestas por la Autoridad y que fueron presentadas en la postulación de Chile a la certificación frente al MMPAct (comparability findings) en noviembre de 2021.

Considerando los riesgos tanto ecosistémicos como de acceso a mercado que implica el no cumplimiento de las medidas presentadas por Chile en la aplicación a los requerimientos de certificación del NOAA por parte de las pesquerías de crustáceos bentónicos, se estima necesario prorrogar nuevamente el plazo de implementación de la Res. Ex. N°2827 de 2021, otorgando de esta forma tiempo adicional para que los armadores realicen finalmente los cambios estructurales requeridos.

Sin perjuicio de lo anterior, es necesario trabajar también en la implementación de acciones paliativas a la sola prórroga, que sean incorporadas en la Res. Ex. N°2827 de 2021. Esto con el propósito de reducir las probabilidades de interacción con mamíferos marinos y poder documentar adecuadamente cualquier aspecto relacionado con esto último (avistamientos, enredos, etc.) así como información pesquera en general.

En este contexto, resulta necesario incorporar las siguientes acciones con el objeto de avanzar en procedimientos que permitan evidenciar la existencia de interacción con mamíferos marinos y a su vez, establecer procedimientos que permitan minimizar las consecuencias en caso de suceder esta interacción. Las acciones complementarias corresponden a las siguientes:

- Implementación y aplicación de un protocolo para la reducción de las posibilidades de enredos y la captura incidental de grandes cetáceos en las pesquerías artesanales con trampas de crustáceos bentónicos.
- Desarrollo de un programa piloto para la implementación y uso de bitácora electrónica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 63 de la Ley General de

Pesca y Acuicultura, para la flota que opera sobre centolla y centollón entre las regiones de Los Lagos y Magallanes y la Antártica Chilena.

Para tales efectos se gestionará, en el marco de los Comités de Manejo, la disposición de armadores voluntarios del programa de bitácoras electrónicas, así como los mecanismos de capacitación y seguimiento de esta iniciativa.

- Adicionalmente, se gestionará la creación de nuevas instancias de trabajo que incorporen a más actores de las pesquerías involucradas, con objeto de evaluar alternativas que permitan minimizar la interacción con mamíferos marinos y así dar cumplimiento con la normativa, sin poner en riesgo la salud y vida de las tripulaciones. Lo anterior debe ser informado oportunamente al ente evaluador NOAA a efectos de mantener la credibilidad en los antecedentes sometidos por Chile.

El establecimiento de una nueva prórroga en la implementación de la medida antes referida busca no caer en incumplimiento y contar con un margen de tiempo que permita realizar reuniones con usuarios y pruebas de alternativas o mejoras tendientes a una implementación costo-efectiva y segura de la medida. Sin embargo, es importante señalar que esta acción no garantiza un resultado positivo para enero de 2024, respecto a la obtención de los “comparability findings” de las pesquerías de crustáceos bentónicos con trampas.

En este contexto, se están programando reuniones tanto de comités de manejo, como reuniones ampliadas con usuarios de las pesquerías de las regiones señaladas anteriormente, con la finalidad de acordar alternativas a probar y comprometer a usuarios en la ejecución de estas pruebas. Lo anterior debiese permitir la evaluación de la factibilidad de implementarse y a su vez, generar un informe que contenga los antecedentes sobre las alternativas adecuadas para minimizar la interacción con mamíferos marinos y reportar al NOAA sobre esta situación y el trabajo que se está realizando para dar cumplimiento con la normativa.

4

RECOMENDACIONES

En consideración a los antecedentes señalados precedentemente se recomienda lo siguiente:

- a) Modificar el numeral 3º del Resolvo de la Res. Ex. N° 2827 de 2021, en el sentido de reemplazar la frase “seis meses” por “hasta el 30 junio 2024”.

- b) Informar al NOAA de las modificaciones en el plazo de implementación de la Res. Ex. N° 2827 de 2021 y la incorporación de acciones complementarias.
- c) Informar al NOAA que durante la prórroga antes referida se realizarán reuniones y pruebas que permitan una implementación costo-efectiva y segura de la medida.
- d) Modificar el numeral 2° de la Res. Ex. N° 2827 de 2021 por el siguiente:

De manera adicional al uso de líneas madres no boyantes, se deberá dar cumplimiento al siguiente protocolo de buenas prácticas complementarias, tendientes a reducir las posibilidades de enredos y captura incidental de grandes cetáceos en las operaciones de las pesquerías artesanales con trampas de crustáceos bentónicos.

PRINCIPIOS GENERALES DEL PROTOCOLO

- La aplicación del protocolo para reducir las posibilidades de enredos y mortalidad de grandes cetáceos debe considerar, en primer lugar, no poner en riesgo la seguridad de la embarcación ni de su tripulación.
- En todo momento, la embarcación debe estar preparada para interrumpir la operación de pesca, a objeto de evitar enredos de grandes cetáceos, propiciar la liberación oportuna y/o el mínimo tiempo de interacción con cetáceos y el reporte de estos posibles eventos.
- Se deberá privilegiar la fase preventiva del protocolo, esto es, la liberación de los mamíferos marinos en el agua, con el objetivo de evitar la manipulación directa de ejemplares.

FASES Y PROCEDIMIENTOS PARA REDUCIR LOS ENREDOS Y LA CAPTURA INCIDENTAL DE GRANDES CETÁCEOS EN PESQUERÍAS DE CRUSTÁCEOS BENTÓNICOS

1. Durante la operación de búsqueda de caladeros de pesca, y particularmente antes del calado de las trampas, se deberá mantener, de forma activa, la vigilancia del entorno de la embarcación para la detección de grandes cetáceos.
2. No se deberá calar los juegos de trampas en zonas donde sea evidente la presencia de grandes cetáceos (ballenas y cachalotes).

3. Comunicar a otras embarcaciones que se encuentren en las cercanías de la zona de pesca, respecto de la presencia y ubicación geográfica de grandes cetáceos, en caso de que se avisten.
4. Para estos efectos, se deberá designar a un tripulante con experiencia, el que será responsable de la vigilancia, y de informar al patrón sobre la presencia de grandes cetáceos en las cercanías de la nave.
5. Si se detecta la presencia de grandes cetáceos las cercanías de la embarcación, el patrón deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:
 - a) Comunicar a los otros patrones que se encuentren en las cercanías de la zona de pesca, respecto de la presencia y ubicación geográfica de grandes cetáceos (ballenas y cachalotes).
 - b) Retrasar el calado de las trampas y esperar a que los animales se desplacen fuera del alcance efectivo y potencial del arte de pesca.
 - c) De no producirse el desplazamiento de los animales (ballenas y cachalotes), se deberá cambiar de zona de pesca hacia otras áreas donde no se visualice la presencia de éstos, no debiendo en ningún caso calarse las trampas en un área donde se detecte la ocurrencia de grandes cetáceos.
6. Durante todo el proceso de calado de las trampas, se deberá mantener la vigilancia activa desde un punto de observación adecuado que permita tener una visión amplia del entorno de la embarcación con la finalidad de detectar la aparición repentina de grandes cetáceos en la zona de alcance efectivo del arte de pesca, eventos que deberán ser comunicados al patrón de manera oportuna.
7. En los casos que los lances de pesca sean nocturnos o realizados en condiciones de baja visibilidad, se deberán encender las luces de cubierta, al menos desde el momento en que se inicia el calado o virado de las trampas, hasta el final de la maniobra.
8. Si de manera posterior a que las trampas se hayan calado se detecta la presencia de grandes cetáceos en el alcance del arte, la embarcación deberá permanecer en el lugar atenta a cualquier interacción entre estos animales y la línea de trampas. De observarse cualquier interacción o enredo, se deberá dar aviso inmediato tanto a Sernapesca como a la autoridad marítima y las embarcaciones cercanas.
9. No verter desperdicios que puedan producir enredos de cetáceos, conforme a las obligaciones establecidas en el anexo V del Convenio MARPOL 73/78, en particular las

referentes a la regla 3 que prohíbe todo vertimiento al mar de materiales plásticos o no degradables, incluyendo artes o aparejos de fibra sintética y bolsas plásticas, entre otros.

10. De manera complementaria a las medidas anteriores y para una mejor ejecución de las acciones del presente protocolo, se recomienda informar de estas medidas a las tripulaciones y capacitar respecto de la identificación de las especies de grandes cetáceos presentes en el área de pesca.
11. Para efectos de mejorar la información de interacciones de las pesquerías de crustáceos bentónicos con grandes cetáceos, se recomienda realizar registros fotográficos de los ejemplares, para ser remitidos al Sernapesca y el Instituto de Fomento Pesquero, al siguiente correo institucional: info@ifop.cl.

CONSIDERACIONES DE REGULACIÓN, CONTROL Y REPORTE

1. El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, la Armada de Chile y otros organismos competentes de la Administración del Estado, en ejercicio de sus facultades legales, deberán establecer las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente protocolo.
2. Para garantizar el buen desempeño de la regulación que establece el presente protocolo, las embarcaciones que lo utilicen deberán cumplir con las medidas de control y fiscalización establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus reglamentos, en particular:
 - a) Contar con un sistema de posicionamiento satelital, conforme a lo dispuesto en el Artículo 64B de la Ley General de Pesca y Acuicultura (conforme a la eslora de la embarcación).
 - b) En las embarcaciones artesanales, el cumplimiento del presente protocolo deberá ser monitoreado por los dispositivos de registro de imágenes (DRI), de conformidad con el artículo 64 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura y su reglamento, aprobado mediante D.S. N° 76 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Esto aplica solo a embarcaciones de eslora igual o mayor a 15 metros.
 - c) Los armadores participantes del programa piloto de bitácoras electrónicas (SIBE) de las pesquerías artesanales de crustáceos

bentónicos tendrán la obligación de informar de manera fidedigna en esta herramienta, incluyendo, la posición del lance, el número de ejemplares de cetáceos avistados o enredados accidentalmente y el resultado de la interacción (muertos o liberados vivos) así como la demás información pesquera que se requiera en el marco del programa, en los términos establecidos por el D.S. N° 129 de 2013 (Reglamento para la entrega de información del artículo 63 de la LGPA) y la Resolución Exenta N° 267 de 2020, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SIBE).

- d) Para estos efectos se desarrollará un programa piloto de implementación de las bitácoras electrónicas a cargo del Servicio, el cual se gestionará en el marco de los Comités de Manejo respectivos e incluirá la disposición de armadores voluntarios del programa, así como los mecanismos de capacitación y seguimiento de esta herramienta
3. El armador y el patrón de las embarcaciones que utilicen el presente protocolo serán los responsables directos de las medidas que se deben adoptar para que las maniobras se realicen con seguridad, evitando accidentes en las tripulaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 y 90 la Ley de Navegación, y sus reglamentos.
 4. El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá informar cada 6 meses a esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, la frecuencia de eventos de enredo y captura incidental de grandes cetáceos, incluyendo las cantidades, ubicación, así como otros antecedentes que permitan evaluar el desempeño de la presente medida.
 5. El incumplimiento de los requisitos establecidos en la regulación que establece el presente protocolo será denunciado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y sancionado de conformidad a lo dispuesto en el Título IX de la Ley General de Pesca y Acuicultura, salvo en casos de fuerza mayor debidamente acreditados ante este organismo.
 6. El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, la Armada de Chile y otros organismos competentes de la Administración del Estado, en ejercicio de sus facultades legales, deberán establecer las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente regulación.

CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN.

Una vez promulgada la normativa que contendrá el presente protocolo se recomienda implementar un proceso de difusión de la medida de carácter sectorial.